



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO NO. 08433-4089-001-2022-00103-00
DTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DDO: INMACULADA SOCORRO MANOTAS BOSSIO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de julio de 2022.

Señor Juez, doy cuenta a usted de la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, a través de su endosatario en procuración, Dr. JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, contra la señora INMACULADA SOCORRO MANOTAS BOSSIO, la cual se encuentra para su revisión y admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, a través de su endosatario en procuración, Dr. JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, contra la señora INMACULADA SOCORRO MANOTAS BOSSIO, a fin de resolver sobre su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia, observa el despacho que el título valor consistente en LETRA DE CAMBIO suscrita el día 18 de enero de 2019, se estableció como lugar para el cobro del mismo la ciudad de BARRANQUILLA y, en el ítem de NOTIFICACIONES, se avizora que la demandante NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA y la demandada INMACULADA SOCORRO MANOTAS BOSSIO tienen su domicilio en la ciudad de BARRANQUILLA.

Así las cosas, antes de admitir la presente demanda se debe estudiar si esta Agencia Judicial es competente para conocer de la misma, razón por la que se debe traer a colación las reglas de competencia territorial establecidas por el Código General del Proceso en su artículo 28 numerales 1 y 3, así:

***“Art. 28.-** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Sin son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
- 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

De lo anterior, el Despacho observa que no se cumple con lo establecido en la norma antes citada respecto de la competencia territorial, toda vez que tanto el domicilio de las partes como el lugar de cumplimiento de la letra de cambio es en la ciudad de



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - RADICADO NO. 08433-4089-001-2022-00103-00
DTE: NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA
DDO: INMACULADA SOCORRO MANOTAS BOSSIO

Barranquilla, razón por la que la competencia de la demanda bajo estudio resulta ser en dicha ciudad y no el municipio de Malambo.

En consecuencia, encuentra el despacho que de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, al carecer de competencia por el factor territorial, debe rechazar la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, a través de su endosatario en procuración, Dr. JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, contra la señora INMACULADA SOCORRO MANOTAS BOSSIO, y por consiguiente, se ordena remitir el expediente a reparto entre los JUZGADOS CIVILES DE BARRANQUILLA, para los fines correspondientes.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. DECLARAR la falta de competencia por el factor TERRITORIAL, y en consecuencia, RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la señora NANCY DE LA TORRE DE CARRASQUILLA, a través de su endosatario en procuración, Dr. JULIO ALBERTO ORTEGA ECHEVERRIA, contra la señora INMACULADA SOCORRO MANOTAS BOSSIO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Se ORDENA remitir el expediente a reparto entre los JUZGADOS CIVILES BARRANQUILLA.
3. Háganse las anotaciones del caso por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 47 de fecha 26 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario